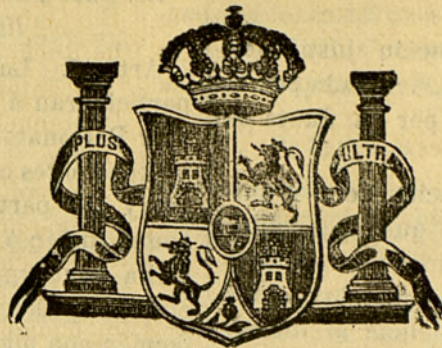


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Número suelto.	0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

## GOBIERNO CIVIL.

### Correos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automovil desde la oficina de Correos de Salas de los Infantes á la de Quintanar de la Sierra, bajo el tipo máximo de 1150 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil y en las oficinas de Correos de esta Capital y en las de Salas y Quintanar, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en este referido Gobierno y en las Alcaldías de Salas y Quintanar, previo cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre último del Ministerio de Hacienda, hasta el día 28 del actual, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este repetido Gobierno el día 3 de Diciembre próximo, á las once horas

Burgos 2 de Noviembre de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal, núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automovil desde la oficina de Correos de Aranda de Duero á la

de Huerta del Rey, bajo el tipo máximo de 2000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil y en las oficinas de Correos de esta ciudad y en las de Aranda y Huerta del Rey, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Aranda y Huerta del Rey hasta el día 28 del actual á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este repetido Gobierno el día 3 de Diciembre próximo á las once horas.

Burgos 2 de Noviembre de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

### REGLAMENTO

DEL

### CUERPO DE MEDICOS TITULARES DE ESPAÑA.

(Continuación.)

Art. 31. Pasado el plazo de tres meses, señalado para la admisión de solicitudes, la Inspección general de Sanidad interior procederá á su más cuidadosa clasificación destinando á cada distrito universitario el número de aspirantes proporcionado á las necesidades del servicio con arreglo á las va-

cantes que sea necesario proveer, procurando en lo posible que los aspirantes practiquen los ejercicios de oposiciones en la capital del distrito de su residencia habitual ó en una de sus más próximas.

Terminada la distribución, la Inspección general de Sanidad interior enviará á cada uno de los Sres. Decanos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y de las de Barcelona, Granada, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, certificación del número de títulos de aptitud que deban proveerse en el distrito correspondiente y las instancias documentadas de los aspirantes admitidos á los oposiciones y que deban actuar en la referida capital.

Art. 32. Por la Inspección general de Sanidad interior, previos los acuerdos que la Superioridad considere oportunos, se procederá á la formación de los debidos Tribunales en la forma taxativamente prevenida en el apartado 3.º del artículo 101 de la Instrucción vigente de Sanidad.

Estos Tribunales se constituirán en la segunda quincena del mes de Octubre, nombrando Presidente y Secretario, publicando inmediatamente en los Boletines oficiales de las provincias el anuncio convocando á los opositores para el día 15 de Noviembre en el local y á la hora que previamente hayan designado. Los anuncios citando á los opositores deberán hacerse públicos con cinco días por lo menos de anticipación á la fecha del comienzo de los ejercicios.

Art. 33. Para la formación de programas y designación de materias á que deba sujetarse la oposición se procederá con toda urgencia por el Real Consejo de Sanidad á la formación del debido reglamento especial de oposiciones.

Art. 34. Terminado el último ejercicio de las oposiciones, el Tribunal procederá á votar pública-

mente, acordando los diplomas de aptitud correspondiente.

Art. 35. Hecha la votación á que se refiere el artículo anterior, los Tribunales remitirán á la Inspección general de Sanidad interior los expedientes de las oposiciones, con el acta de la calificación y las protestas que se hayan presentado.

La inspección dará audiencia y vista á la Junta de Patronato por el plazo de 15 días, y una vez transcurrido éste, y con los informes de dicha Junta si los remite, propondrá al Ministro de la Gobernación la resolución de las protestas, expidiéndose inmediatamente por el expresado Ministro de la Gobernación los debidos títulos de aptitud á los agraciados, que ingresarán inmediatamente en el Cuerpo.

Art. 36. Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo serán comunes para todos los opositorios, que obtendrán título igual de aptitud para formar parte del Cuerpo, con derecho á optar á los concursos, sin distinción de clase ni categoría, con arreglo á las prevenciones señaladas en este reglamento.

Art. 37. Expedidos los títulos de aptitud, la Inspección general de Sanidad interior remitirá inmediatamente certificación en forma á la Junta de gobierno y Patronato de dichos títulos.

### CAPÍTULO IV

#### De los concursos y de los contratos con los Municipios.

Art. 38. Cuando en un Municipio haya ocurrido la vacante de un titular, el Alcalde respectivo lo comunicará á la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares en el plazo de ocho días, anunciando al mismo tiempo la vacante en el Boletín oficial de la provincia, del cual remitirá un número á la Junta de Patronato. El plazo para el concurso no podrá exceder de treinta días.

Terminado el plazo del concurso, el Alcalde pondrá inmediatamente en conocimiento de la Junta de

Patronato los nombres de los Médicos que hayan acudido al mismo, y la Junta, en un plazo que no excederá de ocho días, remitirá al Ayuntamiento el debido certificado con la lista de los individuos que estén inscritos en el Cuerpo de Médicos titulares y hayan acudido al citado concurso.

Ar. 39. La Junta de gobierno y Patronato hará público á su vez en la Gaceta, Boletines oficiales y periódicos profesionales la vacante, para el completo conocimiento de los que, perteneciendo al Cuerpo, ya en activo, ya en calidad de aspirantes, con el debido título de aptitud, pueda optar á ellas.

Art. 40. El Ayuntamiento encargado de resolver el concurso, una vez recibido el certificado anteriormente señalado de la Junta de gobierno y Patronato, procederá inmediatamente, en sesión extraordinaria convocada al efecto, en unión de la Junta de asociados, á elegir libremente el Médico titular entre los concursantes, que habrá de ser precisamente individuo que pertenezca al Cuerpo de Médicos titulares en activo ó en expectativa de destino, según la certificación expedida por la Junta de Patronato.

Art. 41. En el plazo de cuarenta y ocho horas, el acuerdo del nombramiento se comunicará á la Junta de gobierno y Patronato, debiendo el interesado presentarse á tomar posesión y formalizar el contrato en el plazo máximo de treinta días.

El contrato habrá de estipularse conforme al art. 91 de la Instrucción general de Sanidad vigente y al reglamento de 14 de Junio de 1891, declarando su duración ilimitada mientras no ocurra alguna de las causas especificadas en el artículo 43 de este reglamento.

Art. 42. Si en el acuerdo del nombramiento se infringiese lo preceptuado en este reglamento, ó si el elegido no reuniera la condición esencial de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, el Gobernador anulará el acuerdo á las veinticuatro horas de tener conocimiento de la extramilitación, apercibiendo al Ayuntamiento y obligándole á que sin demora alguna nombre de nuevo entre los mismos concursantes declarados con actitud legal por la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 43. Las vacantes de los Médicos titulares se producirá por las causas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Por fallecimiento del Médico.
- 2.<sup>a</sup> Por mutuo consentimiento del Médico y del Ayuntamiento.
- 3.<sup>a</sup> Por haberse cumplido el plazo señalado en el contrato firmado con anterioridad á la publicación de la Instrucción de 1904.
- 4.<sup>a</sup> Por haber sido nombrado Médico titular de otro Municipio.

5.<sup>a</sup> Por haberse cumplido alguna de las cláusulas rescisorias que de común acuerdo hayan aceptado en su contrato el Médico titular y el Ayuntamiento.

6.<sup>a</sup> Por separación justificada del Médico titular, acordada por el Ayuntamiento ó por la Junta de Patronato.

Para la separación sera requisito indispensable que el Ayuntamiento haya formado expediente previo, en que se justifiquen los cargos, dando audiencia al interesado y siendo necesario que el acuerdo lo tomen las dos terceras partes de los individuos que compongan el Ayuntamiento y la Junta de asociados. Contra el acuerdo de la Corporación indicada se podrá recurrir ante el Gobernador civil, quién oirá necesariamente, antes de resolver el recurso, á la Junta provincial de Sanidad, á la Junta de Patronato y á la Comisión provincial, fijándose un plazo máximo de quince días á cada entidad para que emitan sus informes, y recibidos éstos, resolverá terminando con su providencia la vía gubernativa, pudiendo el Médico ó la Junta de Patronato á su nombre, y el Ayuntamiento en su caso, recurrir contra su resolución al Tribunal provincial Contencioso-administrativo.

Mientras el expediente tiene resolución definitiva, el Médico seguirá desempeñando su destino, á no ser que causas graves y excepcionales lo impidan, y para ello será preciso que la Junta provincial de Sanidad informe favorablemente á su suspensión al Ayuntamiento ó al Gobernador que lo haya acordado.

Art. 44. El titular que cese en la plaza declarada vacante, y en caso de defunción el partido más próximo, tendrán la obligación de comunicar también la vacante á la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 45. Los Ayuntamientos no podrán disminuir en sus presupuestos la consignación que actualmente tengan para retribución de Médicos titulares sin la formación del oportuno expediente, en el que se justifique la necesidad de la medida y en el que se oirá al Médico, á la Junta provincial de Sanidad y á la Comisión provincial, sometiendo á la aprobación del Gobernador, quien comunicará su providencia á la Junta de Patronato, no autorizando dicha Autoridad ningún presupuesto municipal en el que se haya infringido esta disposición.

Art. 46. Una vez formalizado contrato de un titular con un Ayuntamiento, deberá aquél enviar copia inmediatamente del mismo á la Junta de Patronato y gobierno, quien archivará estos documentos ordenadamente, con objeto de acudir á ellos para las ulteriores comprobaciones de cla-

sificaciones, litigios y reclamaciones de derechos.

#### CAPÍTULO V

##### *Derechos y deberes de los Médicos titulares.*

Art. 47. Los Médicos titulares participarán á la Junta de gobierno y Patronato las desavenencias y expedientes con los Ayuntamientos y los particulares, tan luego como surjan ó se incoen, para que dicha Junta pueda usar de las facultades protectoras que la corresponden con mayor provecho y eficacia para los mencionados titulares.

Art. 48. Cuando por consecuencia de desavenencias con los Ayuntamientos ó de expedientes formados por las Autoridades se viera suspendido de sueldo el titular, la Junta de gobierno y Patronato podrá acordar que le sea abonado dicho sueldo con cargo al fondo de defensa de que habla el art. 103 de la Instrucción general de Sanidad, si de las noticias adquiridas resulta probable que el fallo definitivo sea á favor del facultativo.

Sea cualquiera dicho fallo, el titular reintegrará al fondo de la Corporación el sueldo suplido con la indemnización que perciba si ha lugar á lo dispuesto en el art. 106 de la Instrucción general de Sanidad, y en otro caso, con el 25 por 100 del sueldo que cobre en el porvenir. La falta de cumplimiento de este deber, aparte de la responsabilidad legal en que incurra el facultativo y que la Junta de gobierno procurará hacer efectiva, autoriza á ésta para imponerle la tercera corrección consignada en el art. 52.

Art. 49. Cuando la Junta de gobierno y Patronato pida informe especial y reservado al titular de los motivos que hayan originado la desavenencia ó expediente del Ayuntamiento ó particulares contra otro titular de un partido próximo ó acerca de las razones públicas ó secretas de haberse desposeído de la plaza que desempeñaba, ó sobre algún otro particular importante y de índole profesional, evacuará dicho informe con entera imparcialidad y reserva y sin demora.

Art. 50. Los Médicos titulares remitirán en el mes de Octubre de cada año á la Inspección general de Sanidad interior y á la Junta de gobierno y Patronato, un informe ó Memoria que de manera breve y sencilla suministre los siguientes datos:

- 1.<sup>o</sup> Extensión territorial del partido correspondiente, y si ha tenido variación dicha extensión durante el año.
- 2.<sup>o</sup> Número de familias existentes con derecho á la asistencia gratuita, cuántas figuran en dicho censo indebidamente y cuántas no están incluidas en él debiendo estarlo.

3.<sup>o</sup> Número de familias pobres que habitan en población agrupada y en caseríos, barrios aislados, granjas, quintas, etcétera, etc., y distancia al casco de población principal.

4.<sup>o</sup> Sueldo anual que el titular disfrute.

5.<sup>o</sup> Cantidades máxima, media y mínima que percibe como retribución de los vecinos no pobres, y en conceptos de ajustes ó igualas y razonamientos, para demostrar las variaciones justas que deberán sufrir dichas igualas.

6.<sup>o</sup> Número de titulares que hay en el partido.

7.<sup>o</sup> Cual ha sido la conducta observada por las Autoridades con el informante, y si es posible razón de ella.

8.<sup>o</sup> Estado de sus relaciones sociales y profesionales con los demás titulares del mismo partido y de los circunvecinos.

9.<sup>o</sup> Modificaciones que, á su juicio, deben procurarse en la legislación que les afecta.

Art. 51. También facilitarán los Médicos titulares los informes ó datos referentes al servicio que les está encomendado que se les interese por la Inspección general de Sanidad, Gobernadores, Alcaldes y Autoridades del orden judicial.

Art. 52. El incumplimiento de los deberes que este reglamento impone á los Médicos del Cuerpo será corregido por la Junta de gobierno y Patronato, previo expediente especial, con acusación sostenida por un facultativo designado por la expresada Junta, y con audiencia del interesado, con una de las correcciones siguientes, comprendidas en la escala que establece el art. 104 de la Instrucción general:

- 1.<sup>a</sup> Amonestación privada, en oficio firmado por el Presidente y el Secretario.
- 2.<sup>a</sup> Multa de 100 pesetas, con destino á las instituciones benéficas del Cuerpo.
- 3.<sup>a</sup> Multa de 250 pesetas, con igual destino.

Además de las expresadas correcciones, la Junta de gobierno y Patronato podrá imponer las consignadas en el número 2.<sup>o</sup> del citado art. 104 de la Instrucción general, consistente en amonestación por oficio publicado en los periódicos profesionales, reservándose dicha Junta la potestad de dar conocimiento de la corrección impuesta á los titulares del partido ó de la provincia en que resida el amonestado, en sustitución de la publicación en los periódicos profesionales.

Art. 53. Los Médicos titulares tendrán á su cargo la asistencia completa médico-quirúrgica de los enfermos pobres clasificados como tales en la forma prevenida en el reglamento de 14 de Junio de 1891 y artículos 91 y 92 de la Instrucción general de Sanidad, ajustán-

dose en lo que afecte al cumplimiento de las cláusulas del contrato y las instrucciones que les comuniquen los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos.

#### CAPÍTULO VI

*Instituciones benéficas del Cuerpo de Médicos titulares.*

Art. 54. La Junta de gobierno y Patronato procederá a la fundación de un Montepío del Cuerpo, cuya reglamentación se hará previa una detenida y amplia información pública y necesariamente en forma tal, que el capital de dicho Montepío tenga en todo tiempo que ser reconocido y garantido como de propiedad particular y respetado en igual forma que lo sean por las leyes del Reino los bienes de un particular cualquiera.

Art. 55. Los fines de dicho Montepío serán los siguientes:

1.º Asegurar á los individuos del Cuerpo una pensión vitalicia en caso de inutilización para el ejercicio profesional por edad ó enfermedad incurable.

2.º Asegurar á los titulares una pensión temporal en caso de que, sin culpa propia, se vean imposibilitados de ejercer la profesión durante determinado tiempo.

3.º Asegurar á las viudas y huérfanos de los individuos del Cuerpo una pensión vitalicia á las primeras que no contraigan nuevas nupcias, y hasta la mayoría de edad ó hasta tener estado los segundos, según sean varones ó hembras.

4.º Procurar la exacción de honorarios á los clientes morosos.

Art. 56. La Junta de gobierno y Patronato procederá también á la fundación de uno ó varios Colegios de huérfanos de individuos del Cuerpo donde puedan albergarse, mantenerse y educarse durante el tiempo que el Reglamento especial determine.

Art. 57. Cada institución benéfica del Cuerpo de Médicos titulares se regirán por un Reglamento especial.

Art. 58. Para el sostenimiento del Montepío y del Colegio de huérfanos se destinarán los recursos siguientes:

1.º Las acciones que se emitan, y que únicamente podrán adquirir los individuos del Cuerpo.

2.º Las cuotas que con este objeto se impongan á los Médicos del Cuerpo.

3.º Las subvenciones oficiales y particulares que puedan conseguirse.

4.º Los donativos, legados, herencias, suscripciones, etc., etc., que con dicho objeto se reciban y procuren.

5.º El superávit que pueda resultar anualmente en los fondos de la Junta de gobierno y Patronato, y de la Comisión permanente de defensa.

6.º Los timbres que á título de

sobretasa de honorarios se puedan crear legalmente conforme á las disposiciones vigentes y previa autorización del Ministerio de Hacienda.

7.º Todos los demás ingresos que puedan conseguirse por medios lícitos y decorosos.

#### CAPÍTULO VII

*Fondos del Cuerpo.*

Art. 59. Para subvenir á los gastos inherentes á la gestión de la Junta de gobierno y Patronato, se fijará anualmente por la misma una cuota que deberán pagar los individuos del Cuerpo de una sola vez, á su ingreso los de nueva entrada, y en el mes de Enero los demás y proporcional á sus sueldos ó situación.

Art. 60. Antes de fijar la cuantía de la cuota anual de que habla el artículo anterior, la Junta de gobierno y Patronato cuidará de hacer su presupuesto y el de la Comisión permanente de defensa, á fin de que en ningún caso resulte déficit y de que no se exija en lo posible un sacrificio inútil y excesivo á los individuos del Cuerpo.

Art. 61. La Junta de gobierno está facultada para suplir si fuere necesario las insuficiencias de los fondos de la Comisión permanente de defensa con los de la mencionada Junta y para distribuir la suma total á que asciende la recaudación de la cuota establecida por el artículo 59, en forma de que resulten suficientemente dotados los dos presupuestos que menciona el artículo 60.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Todas las vacantes de titulares provistas desde la publicación de la Instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio de 1903 hasta 23 de Enero de 1904, estarán sujetas á nueva provisión si los nombrados para dichas plazas no tenían en la primera de las fechas citadas el requisito que como indispensable exigía el art. 92 de llevar en aquella fecha más de cuatro años en el desempeño de una misma titular ó más de seis en el de varias.

2.ª Las plazas de Médicos titulares provistas desde 23 de Enero de 1904, fecha de la publicación de la vigente Instrucción general de Sanidad, serán anunciadas y provistas de nuevo con carácter definitivo y con arreglo á las prescripciones de la misma Instrucción si los nombrados para dichas plazas no tenían, al serlo, alguna de las seis condiciones que como indispensables establece el art. 91.

La segunda de dichas condiciones no se reputará como legítima á aquellos individuos que la hayan fundado en haber sido nombrados titulares desde 14 de Julio de 1903 hasta 23 de Enero de 1904, sin tener la condición 1.ª del art. 92 de la Instrucción vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados todos los reglamentos y demás disposiciones administrativas que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Madrid 11 de Octubre de 1904.—  
Aprobado por S. M. = Sánchez Guerra.

*De la Gaceta núm. 284.*

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Burgos.

D. Teófilo Ceballos y Fernández-Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en la demanda ejecutiva que se sigue á instancia del Procurador D. Juan García Martínez del Rincón, en nombre de los herederos de D. Julio García de Quevedo, vecino que fué de esta ciudad, contra D. Luis Barbadillo, domiciliado en la misma, sobre pago de 958 pesetas y 50 céntimos, intereses legales y costas, he acordado sacar á segunda y pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes embargados al deudor y en los lotes que á continuación se determinan:

*Primer lote por la cantidad de 112'50 pesetas.*

Diez cajones vacíos, tasados en 7'50 pesetas.

Siete cuelga-capas, en 3'50.

Dos puertas de vergilla, en 2.

Dos puertas vidrieras, en 6.

Una escalera, en 1'50.

Un figurín con americana y pantalón, en 10.

Una mesa pupitre y perchas, en 4.

Dos cuadros para figurines, en 1'50.

Dos muestras, en 2.

Cinco sillas, en 2'50.

Un diván, en 6.

Una banqueta, en 2.

Una anaclera ó estantería, en 30.

Una cancela, en 15.

Un mostrador, en 15.

Un portier, en 1.

Un transparente, en 3.

*Segundo lote por la cantidad de 564 pesetas.*

Treinta y un pares de pantolones de diferentes clases, en 248.

Siete americanas, en 70.

Cuarenta y seis chalecos de diferentes clases, en 161.

Un manferlán azul, en 10.

Una pelliza, en 6.

Un gabán á cuadros, en 8.

Otro claro, en id.

Un carril, mezcla, en 15.

Otro pequeño, oscuro, en 10.

Un sobre-todo, color plomo, en 8.

Otro claro, en 10.

Una americana, vicuña negra, en 10.

*Tercer lote por la cantidad de 793'10 pesetas.*

Cuarenta cortes de pantalón de diferentes clases, en 232'50.

Un pedazo de patens, de un metro 80 centímetros, oscuro, en 16.

Dos metros cincuenta centímetros de lanilla clara, en 10.

Un metro de paño, en 3.

Dos de lanilla, color plomo, en 9.

Uno de paño, en 3'50.

Tres de lanilla oscura, en 10'50.

Uno y medio de id. id., en 7'50.

Dos y cincuenta centímetros de lanilla á cuadros, en 13.

Seis de escocés algodón á cuadros, en 7.

Tres y medio de id. id. claro, en 3'50.

Dos y medio de escocesa clara, mezcla de seda, en 3'75.

Cinco de forros de mangas, en 12'50.

Dieciseis de percalina clara á rayas, en 8.

Dos y medio de id. id., en 1'75.

Veinticinco de crudillo, color salmón, en 10.

Veintisiete pedazos de retal de diferentes clases, en 12.

Ocho metros de satén color plomo, en 12.

Tres id. id. perla, en 4'50.

Dos de seda color lila, en 4.

Seis de satén color verdoso, en 10'50.

Tres de sargao, color plomo, en 4'50.

Idem id., color café y leche, en 9.

Idem id., color plomo, en 12.

Cuatro id., color café claro, en 8.

Tres id., color grana, en 7'50.

Cuatro id., color café, rayado, en 8.

Seis y sesenta centímetros de satén negro, en 16'50.

Cuatro metros id. id., en 10.

Uno de satén color café, en 1'50.

Cuatro id. sargao, color plomo, en 10.

Veintitres tapas de cuello, terciopelo de diferentes colores, en 46.

Ocho cortes de chaleco de varias clases, en 24.

Dos pares de embozos de seda, pelús azules, en 10.

Otro id., terciopelo grana, en 7.

Otro id. labrado, color grana, en 5.

Otro de contra-embozos, terciopelo encarnado, en 1.

Dos metros y treinta centímetros de terciopelo azul, en 10.

Dos id. terciopelo cuadro, color granate, en 11'50.

Dos id. id. color azul, en 11'50.

Dos id. id. color corinto, en id.

Dos id. id., color grana á cuadros, en id.

Un par de embozos á cuadros color grana, en 4'50.

Otro de terciopelo color café, en 5'25.

Otro á cuadros, listas negras, en id.

Otro id. id. color café, en id.

Un par de bozos de terciopelo, cuadro con pintas, en id.

Otro de embozos de terciopelo color aceituna, en id.

Una pieza de cinta labrada, en 4'50.

Otra de lana ancha, en 3'25.

Tres de lana estrecha, en 6.

Una de millarete, en 1'25.

Un par de embozos, rizo negro, en 3'50.

Ocho de distintas clases y colores, en 8.

Una docena de broches de capa, en 8.

Cuatro pares de id., en 3.

Otros cuatro mas finos, en 4.

Dieciocho muletillas para capa, en 2'25.

Veintidos cajas de botones pequeños, de coco, en 33.

Cuatro gruesas grandes de id., en 8.

Tres id. de botón grande de seda, en 10.

Seis id. pequeños de seda, en 9.

Cuatro id. de metal pequeños, en 3.

Una id. grandes de metal, en 1.

Seis id. pequeños negros, en 2'40.

Una id. de broches finos, en 2'50.

Cuatro id. negros para pantalones, en 2.

Dos id. de bronce, en 1.

Seis medidas de sastrer, en 1'20.

Sesenta cajas de botones de diferentes clases, empezadas, en 15.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día 12 de Noviembre próximo, á las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiendo que, como queda dicho, salen á subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación y que para mostrarse parte en ella deberá consignarse el 10 por 100 del tipo que sirve de licitación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Burgos á 29 de Octubre de 1904. = Teófilo Ceballos. = Por su mandado, Marciano Irazu.

#### Lerma.

D. Bernardino Arroyo Offman, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades civiles de la causa criminal seguida en este Juzgado contra Ceferino López Gil, vecino de Villaverde del Monte, sobre lesiones á Vicente Ramos, le fueron embargadas á aquél las fincas siguientes:

La cuarta parte proindiviso de una casa, sita en la calle Bajera, tasada en 75 pesetas.

La tercera parte de una tierra, toda ella de tres fanegas, sita en jurisdicción de Presencio, en 20.

Otra en Taragudillo, de media, en 5.

Otra á los Hilos, de id., en 12.

Otra á la Cascajera, en jurisdicción de Presencio, de nueve celemines, en 14.

La mitad de otra á la Senda de la Piñuela, de una fanega.

Otra á Cuesta Monte, de media, en 10.

La mitad de otra en Santa Columba, de una y media, en 8.

Otra á los Capellanes, de una, en 10.

La mitad de otra á Ontanillas, en 15.

Idem de otra á Huerta Martín, de una fanega, en 5.

La tercera parte de un majuelo en los Cascajos, de cuatro obreros, en 33.

Las anteriores fincas están sitas en jurisdicción de Villaverde del Monte, excepto la segunda y quinta que están en la de Presencio, y pertenecen al penado Ceferino López Gil, sin que conste por qué concepto, y se ponen á la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Villaverde del Monte el día 19 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, debiendo, los que se presenten como licitadores, exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas á que intente hacer postura, las cuales se venderán separadamente, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no existen títulos de pertenencia de las mismas y por lo tanto no podrá exigirlas el comprador, siendo de su cuenta el proveer de ellos y que este Juzgado se reserva el derecho de aprobar la subasta más ventajosa.

Dado en Lerma á 22 de Octubre de 1904. = Bernardino Arroyo. = Por su mandado, Deogracias Martínez.

#### Roa.

El Sr. D. Millán Arroyo, Juez municipal suplente y en funciones de esta villa.

Por virtud del presente hago saber: Que para hacer pago á Don Gregorio de la Fuente Velasco, de esta vecindad, de la cantidad de 211'75 pesetas, que le es en deber Celestino Guijarrubia Gutiérrez, que lo es de Guzmán, procedente de géneros al fiado sacados del comercio de aquél, y á que ha sido condenado con las costas, en virtud del juicio celebrado á dicho fin, se anuncia público remate de fincas, pertenecientes al Celestino Guijarrubia, radicantes en término de Guzmán, y que son las siguientes:

Una viña al pago de Carra Roa, de 300 cepas, tasada en 30 pesetas. Otra al mismo pago, de idem, en 48.

Una tierra al pago de Tamarón, de dos fanegas, en 90.

Otra á Carra Villaescusa, de id., en 80.

Tendrá lugar dicho remate en la audiencia de este Juzgado el día 5 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella han de consignar el 10 por 100 de la misma.

Dado en Roa á 12 de Octubre de 1904. = Millán Arroyo. = Por su mandado, Manuel Izquierdo.

#### Salas de los Infantes.

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hace saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Martín Nebreda, vecino de Bahabón de Esgueva, en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre hurto de frutos, tendrá lugar la venta en pública subasta el día 16 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en este Juzgado, en el de igual clase de Lerma y en el municipal de dicho Bahabón, de los bienes que se expresarán, radicantes los inmuebles en el indicado pueblo.

#### Bienes que se citan.

Una mesa pequeña de pino, con cajón, en 0'50 pesetas.

Dos jicaras, en 0'10.

Dos tazas, en 0'20.

Dos platos blancos, en 0'20.

Una jarra blanca, en 0'10.

Un cajón grande, en 1.

Otros dos, en 0'50.

Una sartén pequeña, en 0'25.

Dos candiles, en 0'20.

Dos pucheros, en 0'15.

Un plato de barro, en 0'05.

Tres cazuelas, en 0'15.

Un jarro pequeño, en 0'05.

Seis cucharas y seis tenedores, en 0'50.

Una tenaza de cocina, en 0'25.

Una trébede de hierro, en 0'30.

Una botella, en 0'10.

Cuatro hoces de segar, en 1.

Una caldera de zinc, en 0'25.

Un taburete, en 0'25.

Un tajo de tres patas, en 0'15.

Una azuela, en 0'50.

Una tierra en el camino de Pineda, de una fanega, en 225.

Otra en la Isilla, de ocho celemines en 115.

Cuyos bienes se sacan á la venta bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la

mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar la cédula personal.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de dichos bienes y será preferido el licitador á mayor número de bienes; y

3.ª Los inmuebles se sacan á la venta sin suplir los títulos de propiedad que serán de cuenta del comprador si los exigiere.

Dado en Salas de los Infantes á 26 de Octubre de 1904. = Cándido Peláez Vera. = Por su mandado, Julián Ruiz.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Alcaldía de Frsno de Riotirón.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito municipal durante el año de 1905, excepto el trigo y sus harinas, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 13 y de 27 Noviembre, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Fresno de Riotirón 29 de Octubre de 1904. = El Alcalde, José Ruiz y Ruiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaescusa la Sombría para los días 12 y 19 del actual, á las dos de la tarde, respecto de vino, aguardiente, aceite, jabón y petróleo.

El de Quintanaloma para el día 13, á las tres, respecto de vino, aceite y aguardiente á la venta exclusiva.

El de Garganchón para los días 6, 13 y 20, á las diez, respecto de líquidos y carnes.

El de Cayuela para los días 21 y 28, á las dos, respecto de vinos, aguardientes, licores, aceites y carnes frescas y saladas.

El de Villalomez para los días 18 y 21, á la una, respecto del vino, aguardiente, aceite y petróleo.

El de Los Tremellos para los días 13 y 20, á las dos, respecto de vino y aguardiente.

El de Cuevas de San Clemente para los días 6, 13 y 20, á las diez, respecto de aguardientes, vinos, aceites, carnes frescas y saladas y el impuesto de la sal.

El de Rabé de las Calzadas para los días 13 y 20, á las diez, respecto de vino y aguardiente á la venta exclusiva y las carnes á la libre.

##### Alcaldía de Iglesias.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1905, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Iglesias 26 de Octubre de 1904. = El Alcalde, Roman Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Junta de Puentevedy.

Berberana.

Aldeas de Medina.

Boada de Roa.

Monasterio de la Sierra.

Solarana.

Celada del Camino.

Gumiél de Hizán.

Palacios de Benaver.

Garganchón.

Fuentelcésped

La Vid y barrrios.

Alfoz de Santa Gadea.

Villayerno-Morquillas.

Cillaperlata.

Pineda Trasmonte.

Valles.

Itero del Castillo.

Arroyal.

Quintanilla San Garcia.

Fresno de Rodilla.

Guadilla de Villamar.

Orón.

Citores del Páramo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Bocos.

Tablada del Rudrón.

Respecto de rústica y urbana:

Caleruega.

Respecto de la urbana:

Quintanadueñas.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### ISIDRO PLAZA

COMERCiante BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Se compra y vende toda clase de valores del Estado entregando los títulos en el acto de hacer la venta y se encarga esta casa también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, sean valores del Estado ó Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos importantes, descuentos, compra de todas clases de cupones, billetes y monedas de oro española y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que sedese, y los gastos de póliza, caso de renovación y corretaje, son de cuenta de esta casa.

Depósito de toda clase de valores sin cobrar comisión.

Préstamos hipotecarios. 1

En la tienda de comestibles conocida por la Santos, calle de los Herreros, núm. 1-2.ª, se venden:

Paja de maíz superior, á 6 reales arroba. Alfalfa id., á 6 id. Garbanzos id., á 9, 10 y 11 reales celemin. Telas metálicas y de seda, cribas de todos los números usuales y todo lo concerniente al ramo de ultramarinos. 1-5

Se compran patatas á precios corrientes en casa de Villangomez é hijos, Llana de Afuera, 7, Burgos. 13-16

##### RUIZ, RELOJERO.

El que más barato vende y tiene mejor surtido.

Relojes desde 5 pesetas.

Pulseras, sortijas, botonaduras, alfileres para señora y caballero y todos los artículos concernientes al de platería.

Anteojos de verdadero cristal de roca. Especialidad en composturas de relojes.

Espolón, 17, Burgos. 1